CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1217-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las diez y quince minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, con referencia **AA-001-01-16-23-06**, derivado de la revisión a las Operaciones de Ingresos de Caja de la Administración del **Mercado Periférico**, adscrito a la **Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA)**, en concepto de Impuestos y Tasas, en el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta de junio del dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, como lo dispone la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículos 32, numeral 2), 65 y 95. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si los ingresos de caja provenientes de impuestos y tasas por servicios se recepcionaron sobre la base tributaria municipal (PAMM), y demás disposiciones aplicables en materia de ingresos; **b)** Evaluar que los procedimientos de control interno vigente para la recaudación, registro, control y depósitos de los ingresos recepcionados, se apegan a las disposiciones reglamentarias, normativas y políticas aplicables; y **c)** Identificar a los Funcionarios y Ex funcionarios responsables de los hallazgos si los hubiere. Al respecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: "Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente", en fecha seis de marzo de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió Informe Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; y **2)** El perjuicio económico ocasionado a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), entidad perteneciente a la Alcaldía de Managua, hasta por la suma de **Veintidós Mil Sesenta y Ocho Córdobas con 40/100 (C$22,068.40)**, que correspondían a ingresos en concepto de Impuestos sobre Ventas del uno por ciento (1%), en el período de septiembre de dos mil cinco a mayo de dos mil seis, que no fueron depositados por la señora **Marlyng Sánchez Moreira**, Ex Secretaria, Cajera y Colectora del Mercado Periférico; se encuentra debidamente soportado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la auditoría. También se verificó mediante documentos que rolan en el respectivo expediente administrativo, que el referido perjuicio económico fue resarcido íntegramente por la auditada, mediante deducción en su liquidación final y que la Comuna de Managua recibió e ingresó a sus arcas el monto de **Veintidós Mil Sesenta y Ocho Córdobas con 40/100 (C$22,068.40)**, mediante el cheque No. 8973 del treinta y uno de octubre del año dos mil seis y recibo de caja No. 890940, de fecha uno de noviembre de dos mil seis. Por manera que habiéndose resarcido en su totalidad el perjuicio económico causado a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), entidad perteneciente a la Alcaldía de Managua, por parte de la señora **Marlyng Sánchez Moreira**, Ex Secretaria, Cajera y Colectora, solo resta a este Consejo Superior ordenar que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, establezca la Responsabilidad Administrativa y su respetiva Sanción, por transgredir la auditada el ordenamiento jurídico y sus deberes y funciones, pues inobservó los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, las Normas Técnicas de Control en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos, Resguardo y Depósito de los Ingresos; finalmente transgredió las Directrices Administrativas Nos. 004-2006 y 005-2006, en lo tocante a los ingresos y su depósito en tiempo y forma. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, con referencia **AA-001-01-16-23-06**, derivado de la revisión a la Operaciones de Ingresos de Caja por la Administración del **Mercado Periférico**, adscrito a la **Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA)**, en concepto de Impuestos y Tasas, en el período del uno de enero del año dos mil cinco al treinta de junio del dos mil seis; **II)** Por los Incumplimientos legales y a sus deberes y funciones, que dan lugar al establecimiento de **Responsabilidad**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1217-15

Administrativa a cargo de la auditada **Marlyng Sánchez Moreira**, Ex Secretaria, Cajera y Colectora; sobre la base de lo dispuesto en los artículos 73, 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, se ordena a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna de Managua, establezca la responsabilidad e imponga la sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndole prevenir a la auditada en la resolución que al efecto emita, de los recursos que tiene derecho a interponer al tenor del artículo 81 de la misma Ley Orgánica. De lo actuado deberá informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía de Managua, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del Informe examinado, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta Autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MRRT/isaura